

do papel nacional en lugar de semiquímico de importación, por cada cien kilogramos exportados de cajas de cartón se darán de baja en la cuenta corriente setenta y dos kilogramos con trescientos cuarenta y seis gramos de papel kraftliner (72,346).

Dentro de estas cantidades se considerarán subproductos el diez por ciento de las materias primas importadas que adeudarán según su propia naturaleza por la partida arancelaria 47.02.B, conforme a las normas de valoración vigentes.

Sexto.—El saldo máximo de la cuenta será de quinientos mil kilogramos de papel kraftliner, doscientos mil kilogramos de papel kraftliner 40 por 100 una cara en blanco y trescientos mil kilogramos de papel semiquímico.

Séptimo.—La mercancía desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos terminados que se exporten quedarán sometidos a régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Octavo.—El plazo para realizar las importaciones será de dos años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

Noveno.—El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Décimo.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

Undécimo.—Esta concesión de admisión temporal se registrará, en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 10 de agosto de 1966 por la que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de papel de edición por exportaciones de libros a las Empresas que se citan.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes de reposición promovidos por las Empresas que se relacionan, al amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 784/1966, de 31 de marzo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril siguiente, para importación con franquicia arancelaria de papel de ediciones por exportaciones de libros, previamente realizadas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se concede a las firmas Librería Editorial Argós, S. A., con domicilio en Paseo de Gracia, número 30, Barcelona; Salvat Editores, S. A., con domicilio en Mallorca, números 41-49, Barcelona; Editorial Codex, S. A., con domicilio en Reina Victoria, número 15, Madrid; Editorial Ramón Sopena, S. A., con domicilio en Provenza, número 95, Barcelona; Promotora de Artes Gráficas, S. A., con domicilio en Plaza del Castillo, número 20, Pamplona; Editorial Herder, S. A., con domicilio en Provenza, número 388, Barcelona, y Editorial Vasco Americana de Publicaciones, S. A., con domicilio en avenida de Castilla, número 73, Bilbao, la importación con franquicia arancelaria de papel de ediciones (partidas arancelarias 48.01.D y 48.07.B), como reposición de libros previamente exportados.

Estas reposiciones se autorizan bajo las condiciones establecidas en el Decreto prototipo 784/1966, de 31 de marzo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 10 de agosto de 1966 sobre ampliación de cantidades a importar y ampliación de países de una concesión de admisión temporal de papeles kraftliner y semiquímico, otorgada por Orden de este Departamento de fecha 23 de octubre de 1963 a «Iberoamericana del Embalaje, S. A.».

Ilmo Sr.: Vistas las instancias presentadas por la firma «Iberoamericana del Embalaje, S. A.», de Madrid, beneficiaria del régimen de admisión temporal de papel kraftliner y papel semiquímico, concedido por Orden de 25 de octubre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del día 31 de octubre de igual año), y por considerar razonable los motivos alegados por la Entidad solicitante.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Rectificar el artículo primero de la Orden de este Ministerio de 25 de octubre de 1963, el cual quedará redactado como sigue:

«Se concede a la firma «Iberoamericana del Embalaje, S. A.», de Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de 9.000 Tm. de papel kraftliner y 6.000 Tm. de papel semiquímico, como saldos máximos, para su transformación en cajas de cartón y planchas de cartón ondulado para la exportación.»

Asimismo se rectifica el artículo segundo de igual Orden, el cual quedará redactado como sigue:

«Los países de origen de las mercancías importadas serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países, en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 19 de agosto de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,828	60,008
1 Dólar canadiense	55,613	55,780
1 Franco francés nuevo	12,202	12,238
1 Libra esterlina	166,815	167,317
1 Franco suizo	13,829	13,870
100 Francos belgas	120,390	120,752
1 Marco alemán	15,000	15,045
100 Liras italianas	9,598	9,626
1 Florín holandés	16,555	16,604
1 Corona sueca	11,586	11,620
1 Corona danesa	8,633	8,658
1 Corona noruega	8,368	8,393
1 Marco finlandés	18,581	18,636
100 Chelines austriacos	231,862	232,559
100 Escudos portugueses	208,012	208,638